

PRECIO DE SUSCRIPCION

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Servicio Nacional del Trigo

304

### Recepción en Almacenes

Atendiendo las peticiones formuladas por varios Ayuntamientos de la provincia, cuyos agricultores, por escasez de medios de transporte no pueden realizar la entrega de los cereales panificables, destinados a propio consumo, dentro del presente mes, esta Jefatura Provincial ha acordado prorrogar el plazo de entrega obligatoria hasta el día 15 de marzo próximo inclusive, en cuya fecha quedará definitivamente cerrada la admisión de productos

En consecuencia los Almacenes del S. N. T. de esta provincia, permanecerán abiertos al público durante la primera quincena de marzo, los siguientes días:

- Almacén de Arnedo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 15.
- Almacén de Enciso 9 y 10.
- Almacén de la Calahorra 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 15.
- Almacén de Autol 9 y 10.
- Almacén de Badarán 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 12 y 15.
- Almacén de S. Millán 4 y 5.
- Almacén de Bobadilla 11 y 12.
- Almacén de Corera 1, 2, 3, 11, 12, 13 y 15.
- Almacén de El Redal 4, 5, 6 y 8.
- Almacén de El Villar 9 y 10.

Almacenes de:

Alfaro, Cervera del Río Alhama, Haro, Leiva de Río Tirón, Nájera y Santo Domingo de la Calzada, todos los días hábiles.

Almacén de Logroño, todos los días laborables excepto el 8.

Almacén de Fuenmayor, el 8.

Almacén de Torrecilla, 11 y 12.

Se advierte a los pueblos cuyos agricultores tienen la cartilla maquilera autorizada para fábrica de harina, que en las fechas anteriormente expuestas del presente mes, deberán hacer entrega obligatoria del trigo, centeno y maíz que tuvieren reservado para consumo, considerándose como clandestina toda tenencia de dichos cereales panificables, a partir del día 16 de marzo próximo.

A los agricultores que así lo deseen se les entregará el vale de harina por su totalidad o bien podrá solicitar del Jefe de Almacén su fraccionamiento en dos o más vales para realizar escalonadamente la retirada de la harina.

Los Señores Alcaldes darán la máxima publicidad a estas instrucciones, advirtiendo además al vecindario que la utilización de cartillas de fábrica en molinos maquileros, dará lugar a la sanción del agricultor y del molinero que indebidamente admita el c. real para su molturación.

Las infracciones que se come-

tan, serán sancionadas por la Fiscalía de Tasas.

Logroño 25 de febrero de 1943.

El Ingeniero Jefe Provincial,

F. Sánchez Casas

## Préstamos a la Nupcialidad

300

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Logroño que se propongan contraer matrimonio en el mes de Mayo.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan solo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de excombatiente) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pts anuales.

Los préstamos a distribuir en la Provincia de Logroño en esta convocatoria, son seis de 2.500 pts para trabajadores varones y tres de 5.000 pts para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de Marzo, se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en Mayo en la Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de ésta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pts, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

## Depósito de Intendencia de Logroño

355

Neceitándose adquirir diversos artículos para las atenciones de este Depósito del mes de abril próximo, se admiten proposiciones en sus oficinas hasta el día 31 del corriente mes. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden ser examinados en las Oficinas mencionadas.

Logroño 8 de marzo de 1943.  
 El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia

## Incorporación a filas

308

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943, alistados con arreglo al decreto de 14 de marzo de 1942 (B. O. n.º 88 y D. O. n.º 71), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo el servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas:

El día 7 del próximo mes de marzo se verificarán en las Cajas d: Recluta el sorteo prevenido por decreto del 10 de agosto de 1933 (C. L. n.º 301), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponible para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase y los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna:

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356

del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades regionales. Los números siguientes a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase y los pertenecientes a las Milicias Universitarias, serán destinados a Cuerpo con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizadas y que se encontraban en las mismas condiciones.

) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a los Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el art. 339 del reglamento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 20, 21 y 22 de marzo próximo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 1, 2 y 3 de abril, empezando la incorporación el día 6 del citado mes.

Los jefes de dichas Cajas comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de julio de 1927 (C. L. n.º 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con tres pesetas noventa céntimos diarios.

c) Los reclutas serán alta en

la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas noventa céntimos diarios, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el art. 334 del Reglamento de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entretanto, en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Quinta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regionés. Dichos transportes comenzarán el día 24 del próximo mes de marzo para los reclutas destinados a África, y el día 6 de abril para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de África y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogiendo los platos al terminar, para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los

Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará al Cuerpo que facilite el socorro de destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y África, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizado los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida lo exija el número que hayan de conducir la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 359 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados

a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Sexta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedente de las bajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando, si así lo desean, los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden; y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de febrero de 1943.

Asensio

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

El día 17 del actual, previa autorización de la Jefatura de montes se procedera en este Ayuntamiento a las subastas siguientes, con la rebaja correspondiente.

A las once y media subasta de 300 estereos de brazo, tasados en 1350 pesetas.

A las doce, subasta de 300 estereos leña gruesa y 600 ramaje, limpia en el sitio Alparza, tasados en 6075 pesetas.

A las doce y media, subasta de 120 encinas, en el sitio Torno, tasadas en 2083 pesetas.

A las trece, subasta de 55 encinas, en dicho sitio, tasadas en 1296 pesetas.

A las trece y media, subasta

de 50 tueros de haya, que se encuentran en el sitio la Ferrería, tasados en 600 pesetas.

Ventrosa a 4 de marzo de 1943.

El Alcalde

**EDICTO**

342

El día 13 del corriente mes a las once de su mañana tendrá lugar la subasta de pastos del monte del Collado San Millán y Robledal con destino de 1800 cataras de ganado lanar y 50 cabrías bajo el tipo de tasación de dos mil cincuenta pesetas y con arreglo a los pliegos facultativos insertos en el Boletín oficial aprobados por la superioridad.

Viniegra de Arriba 2 de marzo 1943.

El Alcalde

**ANUNCIO**

339

Próximo a confeccionarse, el Reparto general de utilidades, que ha de regir en el corriente año para cubrir el déficit del Presupuesto municipal ordinario; y teniendo que proveerse este Ayuntamiento y Junta General del Repartimiento de los datos necesarios y justificativos de los bienes que posee en este término municipal, censos pensiones etc.

Se les requiere por medio de la presente; para que en el improrrogable plazo de 5 días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; presente ante esta Alcaldía, Declaración Jurada, de las rentas de posesión rendimientos de explotación, censos, pensiones y demás utilidades, que posean en este término municipal y forasteros que sean objeto de gravamen en las partes personal y real.

Así como quedan obligados los contribuyentes a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades, con arreglo al artículo 487, de conformidad al artículo 467 y 471 del Estatuto municipal. En caso de incumplimiento u omisión de la declaración, llevará aparejada para el contribuyente, la indemnización al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, todo ello con arreglo al mentado artículo 478, párrafo 5.º del Estatuto municipal.

Bergasa a 5 de marzo de 1943.

El Alcalde

**ANUNCIO**

333

A las 12 horas del 17 del actual mes, tendrá lugar la subasta de 60 hayas procedentes del monte titulado Espinar Senadero bajo el cupo de 2700 pts y ante el Sr. Alcalde y Secretario en esta Casa Consistorial, siendo esta la 3.ª y última subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Castroviejo 3 marzo 1943.

El Alcalde,

**EDICTO**

298

Formadas las cuentas municipales de 1942, se exponen al público para reclamación en el plazo reglamentario.

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este año, se expone al público para reclamar durante el plazo reglamentario.

Torrecilla sobre Alesanco 24 de febrero de 1943,

El Alcalde